



**¿ERES UN HOMBRE QUE TE HAS JUBILADO  
ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2016 Y EL 3 DE  
FEBRERO DE 2021?**

**CONOCE TODA LA INFORMACIÓN DE  
INTERÉS PARA RECLAMAR EL  
COMPLEMENTO EN TU PENSIÓN**

---

Con efectos de 01/01/2016, se estableció un complemento en la pensión a **las mujeres** que hayan tenido hijos naturales o adoptados y sean beneficiarias en cualquier régimen de Seguridad Social de **pensiones contributivas de jubilación, viudedad o incapacidad permanente**, por su aportación demográfica a la Seguridad Social (art. 60 de la LGSS, en su redacción vigente en el momento).

Este complemento, **vigente desde el 02/01/2016 al 03/02/2021**, consistía en un importe equivalente al resultado de aplicar a la cuantía inicial de las referidas pensiones un porcentaje determinado en función del número de hijos según la siguiente escala:

- 2 hijos: 5 por ciento.
- 3 hijos: 10 por ciento.
- 4 o más hijos: 15 por ciento.

A efectos de determinar el derecho al complemento:

- Se computaban los hijos nacidos o adoptados con anterioridad al hecho causante de la pensión correspondiente.
- En el caso concreto de la jubilación, se exigía el acceso a la misma desde la edad legal ordinaria de jubilación o en casos de jubilaciones anticipadas por causas no imputables a la voluntad del trabajador (jubilación anticipada forzosa).
- En caso de que la pensión inicial superase el límite máximo se establecían una serie de limitaciones.

#### **¿Por qué tienen derecho los hombres a este complemento?**

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en Sentencia de diciembre de 2019, estableció la ilegalidad del derecho a un complemento de pensión para las mujeres mientras que los

hombres, que se encuentren en una situación idéntica, no tienen derecho a tal complemento de pensión.

A este fallo de la justicia europea lo siguieron distintos pronunciamientos de tribunales nacionales.

Así los tribunales nacionales reconocían a los hombres —que hubiesen tenido dos o más hijos y lucrasen una pensión contributiva de jubilación, viudedad o incapacidad permanente entre el 02/01/2016 y el 03/02/2021— el derecho a percibir el complemento de maternidad en las mismas condiciones que las mujeres.

Pero existe una negativa del INSS a reconocer el derecho al complemento de oficio, teniendo por tanto que ir a la jurisdicción social interponiendo demanda para conseguir este Derecho de complemento de pensión a los varones con dos o más hijos.

Todo lo anterior terminó por **derogar este complemento a partir del 4 de febrero de 2021** (fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 3/2021, de 2 de febrero) pasándose a regular el **nuevo complemento por brecha de género de las pensiones** al progenitor que acredite un perjuicio en su carrera profesional tras el nacimiento del hijo o hija (en caso de controversia entre ellos el derecho se le reconocerá a la madre con el fin de contribuir a la reducción de la brecha de género).

Para las pensiones causadas entre el 01/01/2016 y hasta el 03/02/2021 (día anterior a la entrada en vigor de la modificación del art. 60 de la LGSS), quienes estuvieran percibiendo el complemento por maternidad por aportación demográfica, mantendrán su percibo siguiendo lo establecido en la D.T. 33.ª de la LGSS.

Por lo tanto, a día de hoy, y hasta que no modifique la normativa la única manera de poder percibir dicho complemento por el pensionista varón con dos o más hijos, es la vía judicial previo agotamiento de las reclamaciones administrativas.

No obstante, merece la pena reclamar porque se trata de un incremento porcentual sobre la pensión de forma permanente y además se puede conseguir una cantidad como indemnización de las cantidades dejadas de percibir desde la fecha de la resolución de la pensión hasta la obtención de la sentencia.